



A N E P

**CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA**

**CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE AUTOR.-** En la ciudad de Montevideo, el \_\_\_\_\_ de setiembre de dos mil quince, entre: **POR UNA**

**PARTE:** El Profesor \_\_\_\_\_, oriental, mayor de edad, (estado civil), titular de la Cédula de Identidad N° \_\_\_\_\_, domiciliado en la calle \_\_\_\_\_ de esta

ciudad, (Cedente) y **POR OTRA PARTE:** La Prof. Celsa Dorinela Puente Negreira, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 1.6423.581-0, en su carácter de Directora General del Consejo de Educación Secundaria, R.U.T 215926810015, y actuando en su nombre y representación, con domicilio en la calle Rincón 690 de esta ciudad, (Cesionario), convienen: **PRIMERO: Antecedentes.-** El Profesor

\_\_\_\_\_, funcionario docente efectivo de la Asignatura \_\_\_\_\_ dependiente del Consejo de Educación Secundaria ha solicitado por expediente N° \_\_\_\_\_, la concesión de licencia especial con goce de sueldo al amparo de lo dispuesto por el artículo 75 del Estatuto del Funcionario Docente de la Administración Nacional de Educación Pública, a fin de realizar un trabajo denominado: “\_\_\_\_\_ en beneficio de la educación.-

**SEGUNDO: Objeto.-** El Prof. \_\_\_\_\_ se obliga a crear la obra denominada: “\_\_\_\_\_ respecto a la cual por el presente cede libre de obligaciones y gravámenes al Consejo de Educación Secundaria, en forma exclusiva e ilimitada, todos los derechos patrimoniales de autor de la misma para todo el territorio nacional, por el término de tres años a partir de su culminación definitiva y aprobación por el citado Organismo conforme a lo dispuesto por el artículo 75 del Estatuto del Funcionario Docente y Circular 2339/98.- **TERCERO: Legitimidad de los derechos.-** El Prof.

\_\_\_\_\_, en su carácter de cedente garantiza su calidad de único autor y titular de los derechos de propiedad intelectual sobre la obra cuyos derechos cede por el presente, garantizando también en consecuencia que puede contratar y transferir los derechos aquí cedidos sin ningún tipo de limitación.- Declara asimismo que el trabajo a realizar y lo establecido en este contrato no lesiona ni lesionará ningún derecho de terceros.- **CUARTO: Facultades del cesionario.-** En virtud de la cesión efectuada y en

---

su condición de cesionario el Consejo de Educación Secundaria podrá ejercer todas aquellas facultades que le reconoce el artículo 31 de la ley 9739 del 17 de diciembre de 1937.- **QUINTO: Obligaciones del cedente.**- El Prof. \_\_\_\_\_, en su calidad de cedente se obliga a: a) crear la obra denominada “

“ de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto del Funcionario Docente y dentro del plazo de la licencia especial concedida, la cual deberá ser una creación original, e inédita.- Se compromete asimismo a realizar la misma con la máxima diligencia y eficacia y de conformidad a las sanas prácticas profesionales.- En virtud de lo dispuesto en la normativa vigente en el Organismo, velará por los intereses y fines que persigue el Consejo de Educación Secundaria al concretar la obra, b) no lesionar ningún derecho de terceros, c) responder ante cualquier reclamo que en materia de derecho de autor se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad al Consejo de Educación Secundaria en su carácter de cesionario, d) entregar una copia de la obra en formato electrónico en la forma indicada en el Reglamento de publicaciones electrónicas académicas de la Administración Nacional de Educación Pública, e) entregar al Consejo de Educación Secundaria 350 (trescientos cincuenta) ejemplares de la obra para su distribución y difusión en los Centros Educativos, en caso que fuere autorizado a su publicación por sus propios medios.- **SEXTO: Obligaciones del cesionario.**- El Consejo de Educación Secundaria se obliga especialmente a: a) conceder licencia especial con goce de sueldo al amparo de lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto del Funcionario Docente, a fin de que el cedente pueda dar cumplimiento a la obligación que por el presente asume, b) someter la obra a la aprobación por parte de los técnicos correspondientes, y dictar resolución al respecto una vez finalizada dicha tarea, (Circular 2339/98), c) realizar- una vez concluida y aprobada la obra- todas las gestiones necesarias a fin de proceder a la publicación y difusión de conformidad a la normativa vigente, de la misma, dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de la cesión en cualquier formato incluso soporte electrónico publicado en web, siempre que se cuente con el presupuesto necesario para ello.- Sin perjuicio de ello, podrá durante el plazo señalado, autorizar al autor a publicar la obra por otros medios si el mismo le comunicara por escrito el hecho de contar con dicha posibilidad.- En tal supuesto, el autor deberá entregar al Consejo de Educación Secundaria 350 (trescientos cincuenta)

---



A N E P

**CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA**

---

ejemplares de la obra para su distribución y difusión en los Centros Educativos.- La autorización concedida liberará al cesionario de su obligación de realizar gestiones para la publicación de la obra en formato no electrónico y de toda responsabilidad al respecto.- **SEPTIMO: Rescisión.-** El presente contrato se rescindirá en los siguientes supuestos: a) en caso de que un tercero haga prevalecer cualquier derecho sobre toda o parte de la obra referida, b) por causa de incumplimiento ya sea involuntario (fallecimiento, enfermedad, etc.) o voluntario del autor.- El Consejo de Educación Secundaria apreciará la índole del incumplimiento pudiendo iniciar las acciones que estime pertinentes, c) si la obra no fuere aprobada por no reunir los niveles de calidad, especificaciones y/o requisitos mínimos imprescindibles exigidos por la normativa vigente conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto del Funcionario Docente, d) por razones de servicio debidamente fundamentadas.- **OCTAVO: Inscripción.-** Las partes acuerdan la inscripción del presente en el Registro de Derechos de Autor de la Biblioteca Nacional (artículo 8 y 54 de la ley 9.739 modificativas y del Decreto 154/04 del 3 de mayo de 2004).- **NOVENO: Mora.-** Las partes caerán en mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos en que deban cumplirse las obligaciones asumidas.- **DECIMO: Remisión.-** La parte cedente declara conocer y aceptar el Reglamento de publicaciones electrónicas académicas de la Administración Nacional de Educación Pública aprobado por Resolución del Consejo Directivo Central de fecha 17 de diciembre de 2012 (Acta Ext.Nº 39 Resol.42) el cual se considera parte integrante del presente contrato.- **DECIMO PRIMERO: Domicilios especiales.-** A todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que pudiere dar lugar este contrato, las partes fijan como domicilios especiales los indicados como suyos en la comparecencia.- Para constancia de ello, se firma el presente, previa lectura y otorgamiento del mismo en el lugar y fecha antes indicados, solicitando la certificación de las firmas.-